



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 9 DE VALENCIA

NIG: 46250-43-1-2011-0140344

Procedimiento: DILIGENCIAS URGENTES/JUICIO RAPIDO 000020/2013

En la ciudad de Valencia, a uno de marzo de dos mil trece.

Ilustrísimo Señora, MARÍA MADRID GÓMEZ, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción nº 9 de Valencia, ha pronunciado

EN NOMBRE DE S. M. EL REY

La siguiente

SENTENCIA Nº 101/2013

Vistos ante este Juzgado, los autos seguidos por el Procedimiento Rápido para enjuiciamiento de determinados delitos, DILIGENCIAS URGENTES/JUICIO RAPIDO nº 000020/2013, por un delito de intrusismo, contra
, asistido de su Letrado VÍCTOR CARASCO MENDIZ, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal, y acusación particular I.C.O.E.V asistido del letrado Ricardo Perez Garrigues, y la acusación particular Odile Serrat Moscardo asistida de su letrado Ignacio Brines Flames.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente causa se ha iniciado por Querella dando lugar a la incoación de las presentes DILIGENCIAS URGENTES, practicándose cuantas diligencias han sido necesarias, tras las cuales, habiéndose convocado al Ministerio Fiscal y demás partes a comparecencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 798



GENERALITAT
VALENCIANA

ES COPIA



de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por el Ministerio Fiscal y la acusación particular, se solicitó la apertura de Juicio Oral, estimando suficientes las diligencias practicadas.

Por la defensa del imputado se adhirió a la petición del Ministerio Fiscal.

SEGUNDO.- Abierto el Juicio Oral, por el Ministerio Fiscal y acusaciones particulares se formuló acusación, acusando a de un delito de intrusismo, consumado, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le imponga la pena de tres meses de multa con cuota diaria de 6 euros y un día de responsabilidad personal subsidiaria por cada dos cuotas impagadas con un máximo de 45 días de libertad y las costas.

La defensa del acusado, a la vista de la acusación, en el mismo acto, ha mostrado su adhesión a la calificación y dictamen del Ministerio Fiscal, y acusaciones particulares manifestando estimar innecesaria la celebración de Juicio ante el Juzgado de lo Penal, y solicitando se dicte Sentencia de conformidad en este Juzgado de Instrucción, con reducción en un tercio de la pena solicitada, instruyendo el Sr./Sra. Secretario/a al acusado respecto de las consecuencias de la conformidad conforme a lo preceptuado en el artículo 787 LEcrim, y, oído tras ello el acusado, éste ha mostrado su conformidad con dicha/s pena/s, así como con las responsabilidades civiles solicitadas, tras reconocer como ciertos los hechos de la imputación, manifestando expresamente el acusado que dicha conformidad la presta libremente y con conocimiento de sus consecuencias, por lo que, sin más trámite, se declararon los autos vistos para sentencia, que, anticipada oralmente, ha sido declarada firme, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 787, párrafo 6º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TERCERO.- En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

UNICO.- es acusado [redacted], con DNI nº 22519360-Z, mayor de edad y sin antecedentes penales. El acusado es técnico especialista en prótesis dentales, prestando sus servicios, entre los años 2008 y 2011, en la clínica odontológica sita en la clínica dental sita en la calle [redacted] la ciudad de Valencia.

En dicho período, [redacted] llevó a dicha clínica a su hijo Carlos, quien era atendido por el acusado, realizandolas labores propias de un odontólogo en el tratamiento seguido por este paciente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, podrá el Juez de Guardia, en los procedimientos para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 787 de dicha Ley, dictar Sentencia de conformidad reduciendo en un tercio la pena efectivamente pedida por la acusación si, en la misma guardia, el acusado mostrase su conformidad con la más grave de las acusaciones, debiendo ceñirse la resolución a las calificaciones objeto de acusación, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1º).- que se haya presentado escrito de acusación, o acusación verbalmente formulada, tras haberse dictado Auto de apertura de Juicio Oral a petición del Ministerio Fiscal y/o demás acusaciones personadas.

2º).- que los hechos objeto de acusación hayan sido calificados como delito castigado con pena de hasta TRES AÑOS DE PRISIÓN, pena de MULTA (Cualquiera que sea su cuantía) o con pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de 10 AÑOS, y

3º).- que tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de ellas, no supere, reducida en un tercio, los DOS años de prisión.

GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- Solicitada por el Ministerio Fiscal y acusaciones particulares la pena de tres meses de multa con cuota diaria de 6 euros y un día de responsabilidad personal subsidiaria por cada dos cuotas impagadas con un máximo de 45 días de libertad y las costas. concurren en el presente caso los requisitos legalmente establecidos, por lo que procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 801 Lecrim dictar Sentencia de conformidad, **REDUCIENDO EN UN TERCIO** la pena más grave efectivamente solicitada, que no podrá ser por hechos distintos, ni por delito más grave de cuanto ha sido objeto de conformidad.

Se declara expresamente ser correcta la calificación por las partes formulada y conforme a Derecho la pena solicitada, procediendo, en consecuencia, en el presente caso la condena de [REDACTED] en el sentido que en el fallo de la presente se indica.

VISTOS los artículos mencionados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O: Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como responsable directamente en concepto de autor de un delito de intrusismo, consumado, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **dos meses de multa** con cuota diaria de 6 euros y un día de responsabilidad personal subsidiaria por cada dos cuotas impagadas, con un máximo de 30 días de privación de libertad y las costas causadas, así como al pago de las costas procesales causadas en el procedimiento, comiso de los efectos e instrumentos intervenidos, a los que se dará el destino legal, y para el cumplimiento de la pena principal y responsabilidad subsidiaria que se impone en esta resolución, se le abona todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa, si no lo tuviera absorbido en otras.

La presente resolución, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón y se dará traslado a las partes, y que ha sido anticipada oralmente en el día de hoy, por conformidad con ella de todas las partes, se declara FIRME, sin que contra la misma proceda en consecuencia recurso alguno, salvo error o discrepancia de sus


GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

términos con los requisitos o los términos de la conformidad.

Acuérdese lo oportuno, en resolución aparte, en su caso, sobre la suspensión o sustitución de la pena impuesta, y, una vez efectuado, remítanse los autos, dejando de ello nota bastante en los libros de este juzgado, al Juzgado de lo Penal que corresponda, para la ejecución de lo acordado.

Así, por esta mi Sentencia lo acuerdo, mando y firmo :

E/



GENERALITAT
VALENCIANA